



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ORDENANZA MUNICIPAL N° 062 - 2020 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto del 2020, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, las que son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales 7.1. y 7.2. del artículo 7° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el Estado y gobierno a nivel nacional, regional y local, conforme a sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del Estado y la nación, el gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen competencias y funciones compartidas, (...) de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales entre otros, (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización;

Que, el numeral 2.3 de artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario “El Peruano”, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID - 19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional, declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. El estado de emergencia es una medida contemplada en el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú. En ella se explica que su aplicación se puede dar en caso de perturbación de la paz o del orden interno de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, para el presente caso la presencia y posible proliferación de la pandemia COVID - 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Gobierno Central ha dictado diversas medidas, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Gobierno central en paralelo ha iniciado medidas de reactivación económica, prescritos en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, como es de público conocimiento, las medidas de “Reanudación de actividades” ha conllevado el incremento de contagio de COVID - 19, en la población en el territorio nacional, en efecto el gobierno central ha dispuesto iniciar medidas, por donde se establezcan una cuarentena focalizada, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prescribe el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, **en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno**, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, (...);

Que, en este orden de ideas el Concejo Provincial de la Provincia de San Román, en sesión Ordinada de fecha 19 de agosto de 2020, con gran preocupación de las recientes incidentes de muerte y el contagio epidemiológico causado por el COVID - 19 en la Provincia de San Román - Juliaca, proponen dictar medidas complementarias para contener el contagios y evitar la concentración de la población en general en los diferentes centros de concurrencia masiva como: establecimientos comerciales, mercados, supermercados, farmacias, boticas, tiendas, bodegas, restaurantes, peluquerías y actividades comprendidas en la reactivación económica, competencia de gobierno local (Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca) establecer el horario de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

atención al público en general, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten en nuestra provincia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8º, concordante con el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **Mayoría** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y/O ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, TIENDAS, BODEGAS, RESTAURANTES, PELUQUERÍAS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, COMPETENCIA DE GOBIERNO LOCAL (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA), EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, EN CUMPLIMIENTO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL, ANTE EL COVID-19"

Artículo 1º.- ESTABLECER, el horario de funcionamiento y/o atención al público en general en los establecimientos comerciales, mercados, supermercados, tiendas, bodegas, restaurantes, peluquerías y actividades comprendidas en la reactivación económica, competencia de gobierno local (Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca) en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Región de Puno, será a partir de las 05:00 AM HASTA LAS 17:00 PM DE LUNES A SÁBADO.

Artículo 2º.- DISPONER la suspensión de ferias que se realizan los días sábados, domingos y días particulares en el Distrito de Juliaca, que impliquen la concentración de personas para evitar la transmisibilidad del COVID-19 (CORONAVIRUS), durante la prórroga de la emergencia focalizada.

Artículo 3º.- DISPONER el USO OBLIGATORIO DEL PROTECTOR FACIAL Y EL ADECUADO USO DE LOS BARBIJOS (CUBRE BOCA) en los establecimientos comerciales, mercados, supermercados, farmacias, boticas, tiendas, bodegas, restaurantes, peluquerías y actividades comprendidas en la reactivación económica, competencia de gobierno local (Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca) en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en caso de incumplir están sujetos a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

Artículo 4º.- FACULTAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento de la Municipalidad Provincial de San Román, la ejecución de las labores de fiscalización de la presente ordenanza, en el ámbito del Distrito de Juliaca conforme a sus competencia.

Artículo 5º.- ENCARGAR al Ministerio de Defensa – Ejército del Perú de la Provincia de San Román, Ministerio Público, Sub Prefectura Provincial, Policía Nacional del Perú y otras instituciones competentes para que coadyuven al cumplimiento del artículo 1º de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 6º.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 049- 2020-CMPJR-J, Ordenanza Municipal N° 056-2020 y todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 7º.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) las siguientes infracciones:

Código	INFRACCIÓN	Calificación	Sanción % UIT	Medida Preventiva	Sanción por Reincidencia	Responsabilidad Solidario
001	ESTABLECIMIENTO EN GENERAL QUE INCUMPLA CON EL HORARIO DE ATENCIÓN ESTABLECIDA POR ORDENANZA MUNICIPAL.	Muy Grave	5% de 1 UIT hasta 100% de UIT	Clausura Temporal (30 días)	10 % de la UIT Hasta 2 UIT	Propietario
002	PUESTO Y/O QUIOSCO (MERCADOS Y PLATAFORMAS COMERCIALES) QUE INCUMPLA CON EL HORARIO DE ATENCIÓN ESTABLECIDA POR ORDENANZA MUNICIPAL.	Muy Grave	5% de 1 UIT	Clausura Temporal (30 días)	Reversión del puesto y/o Kiosco	
003	ESTABLECIMIENTO QUE NO HAGA CUMPLIR CON EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y QUE GENERE AGLOMERACIÓN DE PERSONAS EN LAS FRENTERAS DE SUS ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, (INCLUYE BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y SIMILARES).	Muy Grave	5% de 1 UIT hasta 100% de UIT	Clausura Temporal (30 días)	10 % de la UIT Hasta 2 UIT	Propietario



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

Artículo 8°.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Prevención Seguridad y Ordenamiento, Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal según sus Atribuciones y Funciones.

Artículo 9°.- FACÚLTESE al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá conforme a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Artículo 11°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales, así como la publicación en el portal institucional de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucaeahua Yucra
ALCALDE

